The State of Texas

Elections Division
P.O. Box 12060
Austin, Texas 78711-2060
www.sos.state.tx.us

Phone: 512-463-5650
Fax: 512-475-2811
Dial 7-1-1 For Relay Services
(800) 252-VOTE (8683)

Jane Nelson
Secretary of State

CONSTITUTIONAL AMENDMENTS

TO BE VOTED ON

NOVEMBER 7, 2023

ELECTION

FULL TEXT OF AMENDMENTS

Spanish Version

Texto completo para la elección sobre la enmienda constitucional del 7 de noviembre de 2023

PROPUESTA 1 DEL ESTADO DE TEXAS **H.J.R. N.° 126**

UNA RESOLUCIÓN CONJUNTA

que propone una enmienda constitucional que protege el derecho a dedicarse a la agricultura, la ganadería, la producción de madera, la horticultura y la gestión de la vida silvestre.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. El Artículo I, Constitución de Texas, se enmienda mediante la incorporación de la Sección 36 que reza de la siguiente manera:

Sec. 36. (a) Las personas tienen derecho a dedicarse a prácticas generalmente aceptadas de agricultura, ganadería, producción de madera, horticultura o gestión de vida silvestre en propiedades inmuebles que posean o arrienden.

(b) Esta sección no afecta la autoridad de la legislatura para autorizar por la ley general la reglamentación de las prácticas generalmente aceptadas de agricultura, ganadería, producción de madera, horticultura o gestión de vida silvestre por parte de:

(1) una agencia o subdivisión política del estado cuando existe evidencia clara y convincente de que la ley o la reglamentación es necesaria para proteger la salud y la seguridad públicas contra un peligro inminente;

(2) una agencia del estado para evitar un peligro para la salud animal o la producción de cultivos; o

(3) una agencia o subdivisión política del estado para preservar o conservar los recursos naturales de este estado en virtud de la Sección 59, Artículo XVI de esta constitución.

(c) Esta sección no afecta la autoridad de la legislatura para autorizar por ley general el uso o la adquisición de bienes para un uso público, incluido el desarrollo de los recursos naturales de este estado en virtud de la Sección 59, Artículo XVI de esta constitución.

SECCIÓN 2. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 7 de noviembre de 2023. La boleta se imprimirá de manera tal que estipule la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional que protege el derecho a dedicarse a la agricultura, la ganadería, la producción de madera, la horticultura y la gestión de la vida silvestre".

PROPUESTA 2 DEL ESTADO DE TEXAS **S.J.R. N.° 64**

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

que propone una enmienda constitucional que autoriza una exención opcional a nivel local de impuestos ad valorem por un condado o municipio sobre la totalidad o parte del valor tasado de los bienes inmuebles utilizados para operar una instalación de cuidado infantil.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. El Artículo VIII, Constitución de Texas, se enmienda mediante la incorporación de la Sección 1-r y reza de la siguiente manera:

Sec. 1-r. El organismo de gobierno de un condado o municipio puede eximir de impuestos ad valorem la totalidad o parte del valor tasado de los bienes inmuebles utilizados para operar una instalación de cuidado infantil. El organismo de gobierno puede adoptar la exención como un porcentaje del valor tasado del bien inmueble. El porcentaje especificado por el organismo de gobierno no puede ser inferior al 50 por ciento. La legislatura podrá definir, mediante ley general, el término "instalación de cuidado infantil" a los efectos de esta sección y podrá establecer requisitos de elegibilidad adicionales para la exención autorizada por esta sección.

SECCIÓN 2. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 7 de noviembre de 2023. La boleta se imprimirá de manera tal que permita la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional que autoriza una exención opcional a nivel local de impuestos ad valorem por un condado o municipio sobre la totalidad o parte del valor tasado de los bienes inmuebles utilizados para operar una instalación de cuidado infantil".

PROPUESTA 3 DEL ESTADO DE TEXAS **H.J.R. N.° 132**

UNA RESOLUCIÓN CONJUNTA

que propone una enmienda constitucional que prohíbe la aplicación de un impuesto sobre el patrimonio neto o la riqueza individual.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. El Artículo VIII, Constitución de Texas, se enmienda mediante la incorporación de la Sección 25 y reza de la siguiente manera:

Sec. 25. La legislatura no puede aplicar un impuesto basado en la riqueza o el patrimonio neto de una persona o familia, lo que incluye un impuesto basado en la diferencia entre los activos y pasivos de una persona o familia.

SECCIÓN 2. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 7 de noviembre de 2023. La boleta se imprimirá de manera tal que permita la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional que prohíbe la aplicación de un impuesto sobre la riqueza o el patrimonio neto individual, lo que incluye un impuesto basado en la diferencia entre los activos y pasivos de una persona o familia".

UNA RESOLUCIÓN CONJUNTA

que propone una enmienda constitucional para autorizar a la legislatura a establecer un límite temporal sobre el valor máximo tasado de bienes inmuebles excluyendo las propiedades residenciales a los fines de los impuestos ad valorem; aumentar el monto de la exención de impuestos ad valorem por parte de un distrito escolar aplicable a las propiedades residenciales; ajustar el monto de la limitación sobre los impuestos ad valorem del distrito escolar aplicables a las propiedades residenciales de personas de edad avanzada o discapacitadas para reflejar los aumentos en ciertos montos de la exención; exceptuar ciertas asignaciones para pagar la desgravación de impuestos ad valorem de la limitación constitucional sobre la tasa de crecimiento de las asignaciones; y autorizar a la legislatura a establecer un mandato de cuatro años para un miembro del órgano rector de ciertas entidades de tasación.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. La Sección 1, Artículo VIII, Constitución de Texas, se enmienda mediante la incorporación de los Apartados (n) y (n-1) y reza de la siguiente manera:

(n) Este apartado no se aplica a una propiedad residencial a la cual se aplique el Apartado (i) de esta sección. Sin perjuicio de los Apartados (a) y (b) de esta sección, la legislatura puede mediante una ley general limitar el valor máximo tasado de bienes inmuebles a los fines de los impuestos ad valorem en un año fiscal al menor del valor de mercado más reciente de la propiedad, según lo determine la entidad de tasación, o a un 120 por ciento, o porcentaje superior, del valor tasado de la propiedad correspondiente al año fiscal anterior. La ley general promulgada en virtud de este apartado puede establecer requisitos de elegibilidad adicionales para la limitación sobre los valores tasados autorizados por este apartado. La limitación sobre los valores tasados autorizados por este apartado:

(1) adquiere vigor con respecto a una parcela descrita en este apartado en la fecha de entrada en vigor de la ley que impone la limitación o el 1 de enero del año fiscal siguiente al primer año fiscal en el cual el propietario tenga la propiedad del bien el 1 de enero, según cuál sea la fecha posterior; y

(2) caduca el 1 de enero del año fiscal siguiente al año fiscal en el que el propietario del bien deje de ser titular de la propiedad.

(n-1) Este apartado y el Apartado (n) de esta sección caducan el 31 de diciembre de 2026.

SECCIÓN 2. Las Secciones 1-b(c) y (d), Artículo VIII, Constitución de Texas, se enmiendan y rezan de la siguiente manera:

(c) La cantidad de $100,000 [~~$40,000~~] del valor de mercado de la propiedad residencial de una persona adulta casada o soltera, incluida la persona que vive sola, queda exenta de impuestos ad valorem para fines generales de las escuelas públicas primarias y secundarias. La legislatura puede establecer, conforme a la ley general, que no se aplique la totalidad o parte de la exención a un distrito o subdivisión política que fija impuestos ad valorem para fines de la educación pública pero no es el principal distrito escolar que brinda educación pública general primaria y secundaria en todo su territorio. Además de esta exención, la legislatura puede conforme a la ley general eximir una cantidad que no excederá $10,000 del valor de mercado de la propiedad residencial de una persona discapacitada, tal como se define en el Apartado (b) de esta sección, y de una persona de 65 años de edad en adelante, de

los impuestos ad valorem para fines generales de las escuelas públicas primarias y secundarias. La legislatura podrá, conforme a la ley general, basar la cantidad y la elegibilidad para la exención adicional autorizada por este apartado para personas discapacitadas y para personas de 65 años en adelante en función de la necesidad económica. Es posible que una persona discapacitada elegible que tenga 65 años de edad o más no reciba ambas exenciones de un distrito escolar, sino que tenga que elegir alguna de las dos. Una persona elegible tiene derecho a recibir tanto la exención establecida por este apartado para todas las propiedades residenciales como cualquier exención aprobada de conformidad con el Apartado (b) de esta sección, pero la legislatura establecerá conforme a la ley general si una persona discapacitada o de edad avanzada elegible puede recibir tanto la exención adicional para las personas de edad avanzada como la autorizada por este apartado para las personas discapacitadas, así como cualquier exención para personas de edad avanzada o discapacitadas aprobada de conformidad con el Apartado (b) de esta sección. Cuando el impuesto ad valorem se hubiera comprometido previamente para el pago de una deuda, los funcionarios de impuestos de un distrito escolar podrán continuar aplicando y recaudando el impuesto sobre el valor de las propiedades exentas conforme a este apartado hasta tanto se cancele la deuda si la suspensión del gravamen menoscabara la obligación contractual por la cual se originó la deuda. La legislatura establecerá fórmulas para proteger a los distritos escolares contra toda o parte de la pérdida de ingresos incurrida por la implementación de este apartado, el Apartado (d) de esta sección, y la Sección 1-d-1 de este artículo. La legislatura puede, conforme a la ley general, definir la propiedad residencial para los fines de esta sección.

(d) Excepto que se indique lo contrario en este apartado, si una persona recibe una exención para su propiedad residencial según lo establecido por el Apartado (c) de esta sección para viviendas de personas de 65 años en adelante o personas discapacitadas, el monto total de impuestos ad valorem aplicados sobre esa vivienda para fines generales de las escuelas públicas primarias y secundarias no podrá aumentarse mientras siga siendo la propiedad residencial de esa persona que recibe la exención o de su cónyuge. Si una persona que tiene 65 años en adelante o es discapacitada muere en un año en el cual recibió la exención, el monto total de impuestos ad valorem aplicados sobre la vivienda para fines generales de las escuelas públicas primarias y secundarias no podrá aumentarse mientras siga siendo la propiedad residencial del cónyuge sobreviviente de esa persona si el cónyuge tiene 55 años de edad o más en el momento de la muerte de la persona, con sujeción a cualquier excepción otorgada por la ley general. La legislatura puede, por ley general, disponer la transferencia de toda o una parte proporcional de una limitación otorgada por este apartado a una persona que califique para la limitación y establezca una propiedad residencial distinta. Sin embargo, los impuestos que de otra manera están limitados por este apartado podrán aumentarse en la medida en que el valor de la vivienda se vea aumentado por mejoras que no sean meras reparaciones o mejoras para cumplir con los requisitos del gobierno y excepto en la medida de lo que pueda ser coherente con la transferencia de una limitación en virtud de este apartado. En el caso de una propiedad residencial sujeta a la limitación establecida por este apartado en el año fiscal 1996 o en un año fiscal anterior, la legislatura establecerá una reducción en el monto de la limitación para el año fiscal 1997 y los años subsiguientes en un monto equivalente a $10,000 multiplicado por la tasa de impuestos de 1997 para fines generales

de las escuelas públicas primarias y secundarias. En el caso de una propiedad residencial sujeta a la limitación establecida por este apartado en el año fiscal 2014 o en un año fiscal anterior, la legislatura establecerá una reducción en el monto de la limitación para el año fiscal 2015 y los años subsiguientes en un monto equivalente a $10,000 multiplicado por la tasa impositiva de 2015 para fines generales de las escuelas públicas primarias y secundarias aplicable a la propiedad residencial. En el caso de una propiedad residencial sujeta a la limitación establecida por este apartado en el año fiscal 2021 o en un año fiscal anterior, la legislatura establecerá una reducción en el monto de la limitación para el año fiscal 2023 y los años subsiguientes en un monto equivalente a $15,000 multiplicado por la tasa impositiva de 2022 para fines generales de las escuelas públicas primarias y secundarias aplicable a la propiedad residencial. A partir del año fiscal 2023, por cualquier año fiscal en el cual se aumente el monto de la exención otorgada por el Apartado (c) de esta sección aplicable a la propiedad residencial de un adulto casado o soltero, incluido uno que viva solo, o el monto de la exención otorgada por el Apartado (c) de esta sección aplicable a la propiedad residencial de una persona discapacitada, según se define en el Apartado (b) de esta sección, y de una persona de 65 años de edad en adelante, la legislatura deberá establecer una reducción para ese año fiscal y los años fiscales subsiguientes en el monto de la limitación otorgada por este apartado aplicable a una propiedad residencial que haya estado sujeta a la limitación en el año fiscal precedente al año fiscal en el cual se aumentó el monto de la exención, en un monto equivalente a aquel por el cual se aumentó el monto de la exención, multiplicado por la tasa impositiva para fines generales de las escuelas públicas primarias y secundarias aplicable a la propiedad residencial correspondiente al año fiscal en el cual se aumentó el monto de la exención.

SECCIÓN 3. La Sección 22, Artículo VIII, Constitución de Texas, se enmienda mediante la incorporación del Apartado (a-1) y reza de la siguiente manera:

(a-1) Las asignaciones de los ingresos fiscales estatales no dedicados por esta constitución que se realicen con el fin de pagar la desgravación de los impuestos ad valorem que identifique la legislatura mediante una ley general no se incluyen como asignaciones a los fines de determinar si la tasa de crecimiento de apropiaciones excede la limitación establecida por el Apartado (a) de esta sección.

SECCIÓN 4. La Sección 30, Artículo XVI, Constitución de Texas, se enmienda mediante la incorporación del Apartado (e) y reza de la siguiente manera:

(e) La legislatura puede, por ley general, disponer que los miembros del órgano rector de una entidad de tasación establecida en un condado con una población de 75,000 o más personas cumplan mandatos que no excedan los cuatro años.

SECCIÓN 5. La siguiente disposición temporal se agrega a la Constitución de Texas:

DISPOSICIÓN TEMPORAL. (a) Esta disposición temporal se aplica a la enmienda constitucional propuesta por H.J.R. 2, 88.ª Legislatura, 2.ª Sesión Convocada, 2023.

(b) Las enmiendas de la Sección 1-b, Artículo VIII, de esta constitución adquieren vigor para el año fiscal que comienza el 1 de enero de 2023.

(c) La enmienda de la Sección 22, Artículo VIII, de esta constitución se aplica a las asignaciones realizadas para el bienio fiscal estatal que comienza el 1 de septiembre de 2023 y a los bienios fiscales estatales subsiguientes.

(d) Esta disposición temporal caduca el 1 de enero de 2025.

SECCIÓN 6. La enmienda constitucional propuesta se enviará a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 7 de noviembre de 2023. La boleta se imprimirá de manera tal que estipule la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional para autorizar a la legislatura a establecer un límite temporal sobre el valor máximo tasado de bienes inmuebles excluyendo las propiedades residenciales a los fines de los impuestos ad valorem; aumentar el monto de la exención de impuestos ad valorem por parte de un distrito escolar aplicable a las propiedades residenciales de $40,000 a $100,000; ajustar el monto de la limitación sobre los impuestos ad valorem del distrito escolar aplicables a las propiedades residenciales de personas de edad avanzada o discapacitadas para reflejar los aumentos en ciertos montos de la exención; exceptuar ciertas asignaciones para pagar la desgravación de impuestos ad valorem de la limitación constitucional sobre la tasa de crecimiento de las asignaciones; y autorizar a la legislatura a establecer un mandato de cuatro años para un miembro de la junta directiva de ciertas entidades de tasación".

UNA RESOLUCIÓN CONJUNTA

que propone una enmienda constitucional relacionada con el Fondo Universitario de Texas (Texas University Fund), que otorga financiamiento a ciertas instituciones de educación superior con el fin de lograr renombre nacional como importantes universidades de investigación e impulsar la economía estatal.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. La Sección 49-g, Artículo III, Constitución de Texas, se enmienda mediante la incorporación de las Subsecciones (p) y (q) que rezan de la siguiente manera:

(p) En el primer día hábil a partir del día 90 de cada año fiscal estatal, se asignará un monto equivalente a los ingresos por intereses, dividendos y ganancias por inversiones atribuibles al fondo de estabilización económica del año fiscal estatal anterior, que no deberá exceder el monto determinado según la Subsección (q) de esta sección, del fondo de estabilización económica al contralor(a) de cuentas públicas con el propósito de depositarlo inmediatamente para su acreditación al Fondo Universitario de Texas. A los efectos de esta subsección, el monto de ingresos por intereses, dividendos y ganancias por inversiones atribuibles al fondo de estabilización económica para un año fiscal estatal se computa:

(1) determinando el monto de intereses y dividendos que se deban al fondo por ese año fiscal, incluido todo interés acreditado a los ingresos generales de conformidad con la Subsección(i) de esta sección;

(2) sumando al monto determinado de conformidad con la Subdivisión (1) de esta subsección un monto equivalente al aumento, si lo hubiera, del valor justo de mercado del fondo entre el último día de ese año fiscal y el último día del año fiscal estatal anterior; y

(3) restando del monto determinado de conformidad con la Subdivisión (2) de esta subsección el monto de todo gasto de administración de las inversiones de dinero en el fondo que se paguen del fondo durante ese año fiscal.

(q) El monto de la asignación realizada de conformidad con la Subsección (p) de esta sección no podrá exceder:

(1) para el año fiscal estatal que comience el 1 de septiembre de 2023, $100 millones; o

(2) para un año fiscal estatal que comience a partir del 1 de septiembre de 2024, el monto determinado de conformidad con esta subsección para el año fiscal estatal anterior ajustado por el aumento, si lo hubiera, en el nivel general de precios durante el año fiscal estatal anterior, según lo determinado por el contralor(a) de cuentas públicas en función de los cambios en el índice de precios al consumidor publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos o una agencia sucesora, sin exceder el dos por ciento por año fiscal estatal.

SECCIÓN 2. La Sección 20, Artículo VII, Constitución de Texas, se enmienda mediante la modificación de las Subsecciones(a) y (g) y la incorporación de la Subsección (i) que rezan de la siguiente manera:

(a) Se crea el Fondo Universitario de Texas (Texas University Fund) [~~fondo nacional de universidades de investigación~~] con el fin de brindar una fuente de financiamiento dedicada, independiente y equitativa para permitir que las universidades de investigación emergentes de este estado alcancen renombre nacional como importantes universidades de investigación.

(g) La legislatura establecerá criterios por los cuales una

universidad del estado puede ser elegible para recibir una parte de las distribuciones del fondo. Una universidad del estado que tiene derecho a participar en financiamiento dedicado proporcionado por la Sección 18 de este artículo [~~adquiere elegibilidad para recibir una parte de las distribuciones del fondo en un bienio fiscal estatal y continúa siendo elegible para recibir distribuciones adicionales del fondo en cualquier bienio fiscal estatal subsiguiente. La Universidad de Texas en Austin y Texas A&M University~~] no es elegible para recibir dinero del fondo.

(i) A los efectos de la Sección 22, Artículo VIII, de esta constitución:

(1) el dinero del fondo es dedicado por esta constitución; y

(2) la asignación de los ingresos fiscales estatales con el fin de depositar dinero para su acreditación al fondo se trata como si fuera una asignación de ingresos dedicada por esta constitución.

SECCIÓN 3. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 7 de noviembre de 2023. La boleta se imprimirá de manera tal que permita la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional relacionada con el Fondo Universitario de Texas (Texas University Fund), que establece financiamiento para ciertas instituciones de educación superior con el fin de lograr renombre nacional como importantes universidades de investigación e impulsar la economía estatal".

PROPUESTA 6 DEL ESTADO DE TEXAS **S.J.R. N.° 75**

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

que propone una enmienda constitucional para la creación del fondo de agua de Texas con el fin de facilitar el financiamiento de proyectos hídricos en este estado.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. El Artículo III, Constitución de Texas, se enmienda mediante la incorporación de la Sección 49-d-16 que reza de la siguiente manera:

Sec. 49-d-16. (a) Se crea el fondo de agua de Texas como un fondo especial en el tesoro del estado fuera del fondo de ingresos generales. El fondo es administrado por la Junta de Desarrollo del Agua de Texas, o por la entidad sucesora en funciones de dicha junta según lo establecido por la ley general. La legislatura podrá designar dinero con el fin de depositarlo al fondo para que esté disponible para ser transferido según lo establecido por la Subsección (b) de esta sección.

(b) El administrador del fondo de agua de Texas podrá usar el fondo solo para transferir dinero a otros fondos o cuentas administradas por la Junta de Desarrollo del Agua de Texas o su entidad sucesora en funciones. El administrador puede restituir al fondo el dinero transferido desde el fondo y depositado para su acreditación a otro fondo o cuenta. No es obligatorio que haya una asignación legislativa para que el administrador transfiera dinero del fondo o lo restituya a este, incluyendo la transferencia de dinero del fondo a o la restitución del dinero de:

(1) El Fondo de Asistencia Hídrica (Water Assistance Fund) N.° 480;

(2) el Fondo de Nuevo Suministro de Agua para Texas (New Water Supply for Texas Fund);

(3) El Fondo de Asistencia Hídrica Rural (Rural Water Assistance Fund) N.° 301; o

(4) la Cuenta Estatal de Concientización Pública sobre el Agua.

(c) El fondo de agua de Texas consta de:

(1) dinero transferido o depositado para ser acreditado al fondo por la ley general, incluido el dinero asignado por la legislatura directamente al fondo y el dinero proveniente de cualquier fuente que se transfiera o se deposite para ser acreditado al fondo según lo autorizado por la ley general;

(2) cualquier otro ingreso que la legislatura, por estatuto, dedique para depositar con acreditación al fondo;

(3) ganancias por inversiones e intereses obtenidos sobre montos acreditados al fondo;

(4) dinero de contribuciones, subvenciones o donaciones al fondo; y

(5) dinero devuelto de cualquier transferencia autorizada.

(d) La legislatura establecerá por ley general la forma en que se podrá usar el dinero del fondo de agua de Texas, con sujeción a las limitaciones estipuladas por esta sección.

(e) Del monto de dinero inicialmente asignado al fondo de agua de Texas, el administrador del fondo asignará no menos del 25 por ciento que se deberá utilizar exclusivamente para su transferencia al Fondo de Nuevo Suministro de Agua para Texas (New Water Supply for Texas Fund).

(f) Los gastos de administración de las inversiones del fondo de agua de Texas se pagarán con ese fondo.

(g) A los efectos de la Sección 22, Artículo VIII, de esta constitución:

(1) el dinero del fondo de agua de Texas es dedicado por esta constitución; y

(2) la asignación de los ingresos fiscales estatales con el propósito de depositar dinero para su acreditación al fondo de agua de Texas se trata como si fuera una asignación de ingresos dedicados por esta constitución.

(h) Todo saldo que no se haya gastado y comprometido que quede en el fondo de agua de Texas al finalizar el bienio fiscal estatal será asignado al administrador de ese fondo para el próximo bienio fiscal estatal para los fines autorizados por esta sección.

SECCIÓN 2. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 7 de noviembre de 2023. La boleta se imprimirá de manera tal que permita la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional que crea el fondo de agua de Texas con el fin de facilitar el financiamiento de proyectos hídricos en este estado".

PROPUESTA 7 DEL ESTADO DE TEXAS **S.J.R. N.° 93**

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

que propone una enmienda constitucional que establece la creación del fondo de energía de Texas con el fin de apoyar la construcción, mantenimiento, modernización y operación de instalaciones generadoras de energía eléctrica.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. El Artículo III, Constitución de Texas, se enmienda mediante la incorporación de la Sección 49-q que reza de la siguiente manera:

Sec. 49-q. (a) Se crea el fondo de energía de Texas como un fondo especial en el tesoro del estado fuera del fondo de ingresos generales.

(b) Según lo establecido por la ley general, el dinero del fondo de energía de Texas podrá ser administrado y utilizado, sin necesidad de una asignación adicional, exclusivamente por la Comisión de Servicios Públicos de Texas o la entidad sucesora en funciones de esa comisión, con el fin de otorgar préstamos y subvenciones a cualquier entidad para financiar o incentivar la construcción, mantenimiento, modernización y operación de instalaciones generadoras de energía eléctrica, incluida la infraestructura asociada, que se necesiten para garantizar la confiabilidad o adecuación de una red de energía eléctrica en este estado. La comisión asignará dinero del fondo para préstamos y subvenciones a los proyectos elegibles:

(1) para instalaciones generadoras de energía eléctrica que funcionen como fuentes de energía de respaldo; y

(2) en cada región del estado que forme parte de una red de energía eléctrica, en proporción a la cuota de carga de esa región.

(c) La entidad que administre el fondo de energía de Texas podrá establecer cuentas separadas en el fondo según resulte necesario o conveniente para la administración del fondo.

(d) El fondo de energía de Texas consta de:

(1) dinero acreditado, asignado o transferido al fondo por la legislatura, o según lo autorizado por esta;

(2) ingresos que la legislatura dedica para depositar con acreditación al fondo;

(3) el rendimiento recibido de la inversión del dinero en el fondo; y

(4) contribuciones, subvenciones y donaciones realizadas para su acreditación al fondo.

(e) Los gastos razonables de administrar los activos del fondo de energía de Texas se pagarán con el fondo.

(f) Mediante una disposición de una ley general de asignaciones, la legislatura podrá proveer la transferencia al fondo de ingresos generales de dinero sujeto a esta sección.

(g) La legislatura podrá asignar ingresos generales a los efectos de depositar dinero para su acreditación al fondo de energía de Texas, que se utilizará para los fines de ese fondo.

(h) A los efectos de la Sección 22, Artículo VIII, de esta constitución:

(1) el dinero del fondo de energía de Texas es dedicado por esta constitución; y

(2) la asignación de los ingresos fiscales estatales con el propósito de depositar dinero para su acreditación al fondo de energía de Texas se trata como si fuera una asignación de ingresos dedicados por esta constitución.

SECCIÓN 2. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el

7 de noviembre de 2023. La boleta se imprimirá de manera tal que permita la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional que establece la creación del fondo de energía de Texas con el fin de apoyar la construcción, mantenimiento, modernización y operación de instalaciones generadoras de energía eléctrica".

UNA RESOLUCIÓN CONJUNTA

que propone una enmienda constitucional para crear el fondo para infraestructura de banda ancha con el fin de expandir el acceso a banda ancha de alta velocidad y facilitar el financiamiento de proyectos de conectividad.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. El Artículo III, Constitución de Texas, se enmienda mediante la incorporación de la Sección 49-d-16 que reza de la siguiente manera:

Sec. 49-d-16. (a) En esta sección:

(1) "Contralor(a)" significa el contralor (o contralora) de cuentas públicas del Estado de Texas o su sucesor.

(2) "Fondo" significa el fondo para infraestructura de banda ancha.

(b) Se crea el fondo para infraestructura de banda ancha como un fondo especial en el tesoro público en forma externa al fondo de ingresos generales.

(c) El fondo consta de:

(1) dinero transferido o depositado para ser acreditado al fondo por esta constitución, la ley general, o la Ley de Asignaciones Generales;

(2) ingresos que la legislatura, por ley general, dedica para depositar con acreditación al fondo;

(3) ganancias por inversiones e intereses obtenidos sobre el dinero del fondo; y

(4) contribuciones, subvenciones y donaciones al fondo.

(d) El dinero del fondo será administrado por el contralor(a). El dinero del fondo podrá ser utilizado, sin necesidad de una asignación adicional, exclusivamente para ampliar el acceso y obtener servicios de banda ancha y telecomunicaciones, lo cual incluye lo siguiente:

(1) el desarrollo, construcción, reconstrucción y expansión de infraestructura o servicios de banda ancha y telecomunicaciones;

(2) la operación de infraestructura de banda ancha y telecomunicaciones;

(3) la provisión de servicios de banda ancha y telecomunicaciones; y

(4) los gastos razonables de administrar y gestionar las inversiones del fondo.

(e) La legislatura establecerá por ley general la forma en que se podrán usar los activos del fondo, con sujeción a las limitaciones de esta sección. El dinero del fondo se podrá utilizar en conjunto con otros fondos o recursos financieros, lo que incluye dinero del gobierno federal, de conformidad con los procedimientos, normas y limitaciones establecidos por la ley federal y la ley general de este estado.

(f) El contralor(a) podrá transferir dinero del fondo a otro fondo según lo establecido por la ley general. La agencia del estado que administra el fondo al cual se transfiere el dinero según lo autorizado por esta subsección podrá usar el dinero, sin necesidad de una asignación adicional, exclusivamente para la expansión del acceso a y la adopción de servicios de banda ancha y telecomunicaciones, según lo establecido por la ley general.

(g) A menos que sea prorrogada por la adopción de una resolución concurrente aprobada por el voto registrado de dos tercios de los miembros de cada cámara de la legislatura, esta sección vencerá el 1 de septiembre de 2035. Una resolución suspende el vencimiento de esta sección hasta el 1 de septiembre

del 10.° año siguiente a la adopción de la resolución.

(h) Inmediatamente antes del vencimiento de esta sección, el contralor(a) transferirá todo saldo que no se haya gastado y comprometido que quede en el fondo al fondo de ingresos generales.

(i) A los efectos de la Sección 22, Artículo VIII, de esta constitución:

(1) el dinero del fondo es dedicado por esta constitución; y

(2) la asignación de los ingresos fiscales estatales con el fin de depositar dinero para su acreditación al fondo se trata como si fuera una asignación de ingresos dedicada por esta constitución.

SECCIÓN 2. La siguiente disposición temporal se agrega a la Constitución de Texas:

DISPOSICIÓN TEMPORAL. (a) Esta disposición temporal se aplica a la enmienda del Artículo III de esta constitución según la propuesta de la 88ª Legislatura, en su Sesión Ordinaria de 2023, por la cual se crea el fondo para infraestructura de banda ancha con el fin de expandir el acceso a la banda ancha de alta velocidad y facilitar el financiamiento de proyectos de conectividad.

(b) La modificación realizada al Artículo III de esta constitución por la enmienda descrita en la Subsección (a) de esta sección entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

(c) Esta disposición temporal vence el 1 de enero de 2025.

SECCIÓN 3. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 7 de noviembre de 2023. La boleta se imprimirá de manera tal que permita la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional que crea el fondo para infraestructura de banda ancha con el fin de expandir el acceso a la banda ancha de alta velocidad y facilitar el financiamiento de proyectos de conectividad".

PROPUESTA 9 DEL ESTADO DE TEXAS **H.J.R. N.° 2**

UNA RESOLUCIÓN CONJUNTA

que propone una enmienda constitucional que autoriza a la 88ª Legislatura a proporcionar un ajuste por costo de vida a ciertos beneficiarios del Sistema de Jubilación de Maestros de Texas.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. El Artículo XVI, Constitución de Texas, se enmienda mediante la incorporación de la Sección 67-a y reza de la siguiente manera:

Sección 67-a. (a) Dado que el Sistema de Jubilación de Maestros de Texas se encuentra actuarialmente firme de conformidad con una actualización de la valuación actuarial realizada en febrero de 2023, la 88ª Legislatura, en su Sesión Ordinaria de 2023:

(1) puede proporcionar, mediante ley general, un ajuste por costo de vida a los beneficiarios del Sistema de Jubilación de Maestros de Texas que sean elegibles para el ajuste según lo determine esa ley general; y

(2) puede asignar un monto de dinero del fondo de ingresos generales al contralor(a) de cuentas públicas para depositarlo en el fondo fiduciario del Sistema de Jubilación de Maestros de Texas con el fin de pagar el ajuste autorizado por la Subdivisión (1) de esta subsección.

(b) A los efectos de la Sección 22, Artículo VIII, de esta constitución, una asignación de ingresos fiscales del estado realizada por la 88ª Legislatura, en su Sesión Ordinaria de 2023, con el propósito descrito en la Subsección (a)(1) de esta sección, se trata como si fuera una asignación de ingresos dedicada por esta constitución.

(c) Esta sección vence el 1 de septiembre de 2025.

SECCIÓN 2. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 7 de noviembre de 2023. La boleta se imprimirá de manera tal que permita la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional que autoriza a la 88ª Legislatura a proporcionar un ajuste por costo de vida a ciertos beneficiarios del Sistema de Jubilación de Maestros de Texas".

PROPUESTA 10 DEL ESTADO DE TEXAS **S.J.R. N.° 87**

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

que propone una enmienda constitucional para autorizar a la legislatura a eximir de impuestos ad valorem los equipos o inventarios pertenecientes a fabricantes de productos médicos o biomédicos, con el fin de proteger a la red de atención médica de Texas y fortalecer nuestra cadena de suministro médico.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. El Artículo VIII, Constitución de Texas, se enmienda mediante la incorporación de la Sección 1-x y reza de la siguiente manera:

Sec. 1-x. La legislatura podrá, por ley general, eximir de impuestos ad valorem los bienes muebles tangibles pertenecientes a un fabricante de productos médicos o biomédicos como productos terminados o utilizados en la fabricación o procesamiento de productos médicos o biomédicos.

SECCIÓN 2. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 7 de noviembre de 2023. La boleta se imprimirá de manera tal que permita la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional que autoriza a la legislatura a eximir de impuestos ad valorem los equipos o inventarios pertenecientes a un fabricante de productos médicos o biomédicos, con el fin de proteger a la red de atención médica de Texas y fortalecer nuestra cadena de suministro médico".

PROPUESTA 11 DEL ESTADO DE TEXAS **S.J.R. N.° 32**

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

que propone una enmienda constitucional en relación a la autoridad de la legislatura para permitir que los distritos de conservación y reclamación en el Condado de El Paso emitan bonos respaldados por impuestos ad valorem para financiar el desarrollo y mantenimiento de parques e instalaciones recreativas.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. Subsección (c-1), Sección 59, Artículo XVI, Constitución de Texas, se enmienda y reza de la siguiente manera:

(c-1) Además, y solo según lo dispuesto por esta subsección , la Legislatura puede autorizar a los distritos de conservación y reclamación a desarrollar y financiar, con impuestos, aquellos tipos y categorías de parques e instalaciones recreativas que no hayan sido autorizados por esta sección para ser desarrollados y financiados con impuestos antes del 13 de septiembre de 2003. Para el desarrollo de dichos parques e instalaciones recreativas, la Legislatura puede autorizar deudas pagaderas de impuestos según sea necesario para proporcionar mejoras y mantenimiento solo para un distrito de conservación y reclamación que esté total o parcialmente ubicado en los condados de Bexar, Bastrop, Waller, Travis, Williamson, Harris, Galveston, Brazoria, Fort Bend, Montgomery o el condado de El Paso, o para el Distrito Regional de Agua de Tarrant, un distrito de control y mejoramiento de agua ubicado total o parcialmente en el condado de Tarrant. Todas las deudas pueden ser evidenciadas por bonos del distrito de conservación y reclamación, que se emitirán de acuerdo con las regulaciones que puedan ser establecidas por ley. Asimismo, la Legislatura puede autorizar en dicho distrito la imposición y recaudación de todos los impuestos, distribuidos de manera equitativa, que sean necesarios para el pago de los intereses y la creación de un fondo de amortización para el pago de los bonos, así como para el mantenimiento y las mejoras de dichos parques e instalaciones recreativas. La deuda constituirá un gravamen sobre la propiedad tasada para el pago de los bonos. La Legislatura no podrá autorizar la emisión de bonos ni establecer deudas en virtud de esta subsección contra un distrito de conservación y reclamación a menos que primero se presente una propuesta a los votantes calificados del distrito y esa propuesta se adopte. Esta subsección amplía la autoridad de la Legislatura con respecto a ciertos distritos de conservación y reclamación y no constituye una limitación de la autoridad de la Legislatura en relación con los distritos de conservación y reclamación y con los parques e instalaciones recreativas de conformidad con esta sección, dado que esa autoridad existía antes del 13 de septiembre de 2003.

SECCIÓN 2. Mediante la enmienda propuesta por la Sección 1 de esta resolución, la legislatura pretende ampliar su autoridad con respecto a los distritos de conservación y reclamación en el Condado de El Paso. La enmienda propuesta no debe interpretarse como una limitación de las facultades de la legislatura o de un distrito con respecto a parques e instalaciones recreativas, dado que esas facultades existen de forma inmediata antes de la entrada en vigor de la enmienda.

SECCIÓN 3. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 7 de noviembre de 2023. La boleta se imprimirá de manera tal que permita la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional que autoriza a la legislatura a permitir que los distritos de conservación y reclamación en el Condado de El Paso emitan bonos respaldados por impuestos ad valorem para

financiar el desarrollo y mantenimiento de parques e instalaciones recreativas".

PROPUESTA 12 DEL ESTADO DE TEXAS **H.J.R. N.° 134**

UNA RESOLUCIÓN CONJUNTA

que propone una enmienda constitucional para abolir el cargo de tesorero del condado en el Condado de Galveston.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. La Sección 44, Artículo XVI, Constitución de Texas, se enmienda mediante la incorporación de la Subsección (d) y reza de la siguiente manera:

(d) Queda abolido el cargo de tesorero del condado en el Condado de Galveston. La Corte de Comisionados del Condado de Galveston puede dar empleo o contratar a una persona calificada o designar a otro funcionario del condado para desempeñar cualquiera de las funciones que hubiera llevado a cabo el Tesorero del Condado si el cargo no se hubiera abolido.

SECCIÓN 2. La siguiente disposición temporal se agrega a la Constitución de Texas:

DISPOSICIÓN TEMPORAL. (a) La enmienda constitucional propuesta por la 88ª Legislatura, en su Sesión Ordinaria de 2023, para abolir el cargo de Tesorero del Condado en el Condado de Galveston entrará en vigor solo si, en la elección del estado en la cual se presenta la enmienda y esta es aprobada por los votantes, la mayoría de los votantes del Condado de Galveston que voten sobre la pregunta en esa elección también favorezcan la enmienda. La enmienda entrará en vigor el 1 de enero de 2024, si se cumplen las condiciones de esta subsección.

(b) Esta disposición temporal vence el 2 de enero de 2024.

SECCIÓN 3. Esta enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 7 de noviembre de 2023. La boleta se imprimirá de manera tal que permita la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional que establece la abolición del cargo de tesorero del condado en el Condado de Galveston".

PROPUESTA 13 DEL ESTADO DE TEXAS **H.J.R. N.° 107**

UNA RESOLUCIÓN CONJUNTA

que propone una enmienda constitucional para aumentar la edad obligatoria de jubilación para los magistrados y jueces estatales.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. La Sección 1-a(1), Artículo V, Constitución de Texas, se enmienda y reza de la siguiente manera:

(1) Con sujeción a otras disposiciones de esta Sección, la Legislatura deberá establecer la jubilación y compensación de los magistrados y jueces de los tribunales de apelación, tribunales de distrito y tribunales de distrito penales en función de su antigüedad, edad y discapacidad, así como su reasignación al servicio activo cuando y donde sea necesario. El cargo de cada uno de dichos magistrados y jueces quedará vacante al finalizar el mandato durante el cual el titular cumpla 79 [~~setenta y cinco (75)~~] años de edad, o una edad más baja, no inferior a los 75 [~~setenta (70)~~] años, según lo que la Legislatura pueda prescribir[~~, con la excepción de que si un magistrado o juez elegido para desempeñar el cargo o completar el resto de un mandato de seis años cumple setenta y cinco (75) años durante los primeros cuatro años del mandato, el cargo de ese magistrado o juez quedará vacante el 31 de diciembre del cuarto año del mandato para el cual tal magistrado o juez fue elegido~~].

SECCIÓN 2. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 7 de noviembre de 2023. La boleta se imprimirá de manera tal que permita la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional para aumentar la edad obligatoria de jubilación para los magistrados y jueces estatales".

PROPUESTA 14 DEL ESTADO DE TEXAS **S.J.R. N.° 74**

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

que propone una enmienda constitucional que establece la creación del fondo de conservación de los parques centenarios.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. El Artículo III, Constitución de Texas, se enmienda mediante la incorporación de la Sección 49-e-1 que reza de la siguiente manera:

Sec. 49-e-1. (a) Se crea el fondo de conservación de los parques centenarios como un fondo fiduciario fuera del tesoro. De conformidad con la ley general, el fondo se podrá utilizar solo para la creación y mejora de los parques estatales.

(b) El fondo de conservación de los parques centenarios consta de:

(1) dinero asignado, acreditado o transferido al fondo por la legislatura;

(2) contribuciones, subvenciones y donaciones recibidas por el Departamento de Parques y Vida Silvestre o el sucesor en funciones del departamento para un fin para el cual se pueda usar el dinero del fondo en virtud de esta sección; y

(3) ganancias por inversiones e intereses obtenidos sobre el dinero acreditado al fondo.

(c) La legislatura podrá asignar dinero del fondo de conservación de los parques centenarios al Departamento de Parques y Vida Silvestre o al sucesor en funciones del departamento para los fines establecidos para el fondo por esta sección y la ley general.

(d) A los efectos de la Sección 22, Artículo VIII, de esta constitución:

(1) el dinero del fondo de conservación de los parques centenarios es dedicado por esta constitución; y

(2) la asignación de los ingresos fiscales estatales con el fin de depositar dinero para su acreditación al fondo se trata como si fuera una asignación de ingresos dedicada por esta constitución.

(e) Los gastos razonables de administración del fondo y sus activos se pagarán con el fondo.

SECCIÓN 2. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 7 de noviembre de 2023. La boleta se imprimirá de manera tal que permita la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional que establece la creación del fondo de conservación de los parques centenarios que se utilizará para la creación y mejora de los parques estatales".